

PUNTOS	X	Y	PUNTOS	X	Y
67	261414,87	4207364,96	67'	261435,90	4207367,25
68	261434,44	4207293,65	68'	261455,43	4207296,11
69	261432,52	4207237,99	69'	261453,24	4207232,84
70	261419,84	4207211,91	70'	261437,10	4207199,65
71	261372,02	4207163,78	71'	261391,97	4207154,22
B	261369,59	4207142,17	B'	261391,10	4207146,48
72	261382,45	4207119,03	72'	261399,58	4207131,21
73	261412,18	4207085,79	73'	261431,25	4207095,81
74	261415,84	4207070,73	74'	261437,08	4207071,81
75	261411,84	4207041,58	75'	261433,26	4207044,05
76	261424,04	4207009,69	76'	261445,70	4207011,55
77	261408,58	4206931,25	77'	261430,13	4206932,56
78	261415,30	4206910,66	78'	261432,84	4206924,25
79	261472,39	4206874,24	79'	261488,64	4206888,65
80	261492,22	4206832,94	80'	261511,35	4206841,37
81	261532,47	4206732,80	81'	261552,53	4206738,92
82	261549,86	4206651,55	82'	261570,16	4206656,54
83	261582,79	4206532,89	83'	261603,26	4206537,25
84	261588,88	4206492,54	84'	261611,30	4206484,01

RESOLUCION de 24 de enero de 2003, de la Secretaría General Técnica, por la que se emplaza a los terceros interesados en el recurso contencioso-administrativo núm. 444/02, interpuesto por don Antonio Calvo Romero, ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo núm. Tres de Granada.

RESOLUCION de 24 de enero de 2003, de la Secretaría General Técnica, por la que se aprueba el deslinde de la vía pecuaria Cordel de los Carriles, tramo comprendido desde el Collado de la Atalaya y límite de términos, hasta las proximidades de la Casa de Don Juan, en el término municipal de Pegalajar, provincia de Jaén (VP 618/00).

Ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo número Tres de Granada, se ha interpuesto por Antonio Calvo Romero, recurso núm. 444/02, contra la Resolución de la Consejera de Medio Ambiente de fecha 12.9.2002, desestimatoria del recurso de alzada deducido contra la Resolución de la Delegación Provincial de Medio Ambiente en Granada de 30.1.2001, recaída en el expediente sancionador Conservación/FAM/JNA, instruido conforme a la normativa vigente en materia de Responsabilidad de la Administración, a tenor de lo dispuesto en el artículo 49 de la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa,

Examinado el Expediente de Deslinde de la Vía Pecuaria «Cordel de los Carriles», en el tramo antes descrito, a su paso por el término municipal de Pegalajar (Jaén), instruido por la Delegación Provincial de la Consejería de Medio Ambiente en Jaén, se ponen de manifiesto los siguientes

ANTECEDENTES DE HECHO

Primero. Las Vías Pecuarias del término municipal de Pegalajar fueron clasificadas por Orden Ministerial de fecha 4 de noviembre de 1965, incluyendo el «Cordel de los Carriles», con una anchura legal de 37,61 metros.

Segundo. Mediante Resolución de 30 de octubre de 2000, de la Viceconsejería de Medio Ambiente, se acordó el Inicio del Deslinde parcial de la vía pecuaria antes referida, en el término municipal de Pegalajar, provincia de Jaén.

Tercero. Los trabajos materiales de Deslinde, previos los anuncios, avisos y comunicaciones reglamentarias, se realizaron el 18 de abril de 2001, notificándose dicha circunstancia a todos los afectados conocidos, y publicándose en el Boletín Oficial de la Provincia de Jaén núm. 54, de fecha 7 de marzo de 2001.

En el acto de apeo no se formularon alegaciones por parte de los asistentes.

HE RESUELTO

Primero. Anunciar la interposición del recurso contencioso-administrativo núm. 444/02.

Segundo. Publicar la presente Resolución en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía y emplazar a aquellas personas, terceros interesados a cuyo favor hubieren derivado o derivaren derechos por la Resolución impugnada para que comparezcan y se personen en autos ante el referido Juzgado, en el plazo de nueve días siguientes a la publicación de la presente Resolución.

Lo que así acuerdo y firmo en Sevilla, 24 de enero de 2003.- El Secretario General Técnico, Manuel Requena García.

Cuarto. Redactada la Proposición de Deslinde, que se realiza de conformidad con los trámites preceptivos, e incluyéndose claramente la relación de ocupaciones, intrusiones y colindancias, ésta se somete a exposición pública, previamente anunciada en el Boletín Oficial de la provincia de Jaén núm. 207, de 7 de septiembre de 2001.

Quinto. A la Proposición de Deslinde se han presentado alegaciones por parte de don Manuel Fernández Carrillo, en su nombre y en el de su hija, doña Sara Teresa Fernández Maroto. Acompaña copias de títulos inscritos en el Registro de la Propiedad, y Certificaciones del Catastro de Rústica de Jaén.

Sexto. El interesado citado anteriormente manifiesta que las fincas de su propiedad y de su hija afectadas por el deslinde fueron adquiridas en mayo de 1984, habiendo pagado todos los impuestos correspondientes. También considera que ha existido indefensión, al no haberse notificado a su esposa, que es quien posee la tutela y patria potestad de su hija.

Séptimo. El Gabinete Jurídico de la Junta de Andalucía emitió el preceptivo Informe con fecha 2 de abril de 2002.

Octavo. Mediante Resolución del Secretario General Técnico de fecha 8 de marzo de 2002, se acordó la ampliación del plazo establecido para instruir y resolver el presente procedimiento de deslinde durante nueve meses más.

A la vista de tales antecedentes son de aplicación los siguientes

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero. Compete a esta Secretaría General Técnica la resolución del presente Deslinde, en virtud de lo preceptuado en el artículo 21 del Decreto 155/1998, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de Vías Pecuarias de la Comunidad Autónoma de Andalucía, así como el Decreto 179/2000, de 23 de mayo, por el que se aprueba la estructura orgánica básica de la Consejería de Medio Ambiente.

Segundo. Al presente acto administrativo le es de aplicación lo regulado en la Ley 3/1995, de 23 de marzo, de Vías Pecuarias, el Decreto 155/1998, de 21 de julio, antes citado, la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, reguladora del Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, y demás legislación aplicable al caso.

Tercero. La vía pecuaria denominada «Cordel de los Carri-les», en el término municipal de Pegalajar, fue clasificada por Orden Ministerial de fecha 4 de noviembre de 1965, debiendo, por tanto, el Deslinde, como acto administrativo definitorio de los límites de cada vía pecuaria, ajustarse a lo establecido en el acto de Clasificación.

Cuarto. En cuanto a las alegaciones formuladas a la Proposición de deslinde, ya expuestas, se informa lo siguiente:

Con respecto a la alegación efectuada sobre el respeto a las propiedades inscritas en el Registro de la Propiedad, hemos de mantener que la protección del Registro no alcanza a los datos de mero hecho de los bienes de dominio público, y el hecho de señalar que limita con una Vía Pecuaria ni prejuzga ni condiciona la extensión ni la anchura de ésta.

En este sentido se pronuncia la Jurisprudencia de nuestro Tribunal Supremo y la Dirección General de Registros y del Notariado en cuanto declaran que la fe pública registral no comprende los datos físicos ya que, según la Ley Hipotecaria,

los asientos del Registro no garantizan que el inmueble tenga la cabida que consta en las respectivas inscripciones.

El Gabinete Jurídico de la Consejería de Medio Ambiente de la Junta de Andalucía completa su argumentación enmarcándola en una consideración genérica sobre la posibilidad abstracta del Registro de incidir en el dominio público.

Parten de la afirmación doctrinal de que el Registro le es indiferente al dominio público, citando concretamente a Beraud y Lezon, en cuanto entienden que los bienes de dominio público carecen de potencialidad jurídica para ser salvaguardados por la inscripción, ya que su adscripción a fines de carácter público los sitúa fuera del comercio de los hombres, haciéndoles inalienables e imprescriptibles, llevando en su destino la propia garantía de inatacabilidad o inmunidad, de manera que en ellos la inscripción es superflua.

Por otra parte, aclarar que el pago de impuestos no es un modo de adquisición del dominio, ni legitima la ocupación de terrenos de dominio público. Las Haciendas Locales recaudan impuestos según Catastro, que no siempre refleja el dominio público pecuario.

Por último, respecto a la indefensión alegada, señalar que el propio escrito de alegaciones presentado se realiza en su nombre y en el de su hija, por lo que en ningún caso se ha producido la indefensión pretendida.

Considerando que el presente deslinde se ha realizado conforme a la Clasificación aprobada, que se ha seguido el procedimiento legalmente establecido en la Ley 4/1999, de 13 de enero, de modificación de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, del Procedimiento Administrativo Común, con sujeción a lo regulado en la Ley 3/1995, de 23 de marzo, de Vías Pecuarias y al Decreto 155/1998, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de Vías Pecuarias de la Comunidad Autónoma de Andalucía, y demás legislación aplicable al caso.

Vistos la propuesta favorable al deslinde, formulada por la Delegación Provincial de la Consejería de Medio Ambiente en Jaén, con fecha 18 de febrero de 2002, así como el Informe del Gabinete Jurídico de la Junta de Andalucía,

RESUELVO

Aprobar el deslinde de la vía pecuaria denominada «Cordel de los Carri-les», Tramo que discurre desde el Collado de la Atalaya, y límite de términos, hasta las proximidades de la Casa de Don Juan, en el término municipal de Pegalajar, provincia de Jaén, a tenor de los datos y la descripción que siguen, y en función a las coordenadas que se anexan a la presente Resolución.

- Longitud deslindada: 1.093,50 metros.
- Anchura: 37,61 metros.
- Superficie deslindada: 40.933,50 metros cuadrados.

Descripción: «Finca rústica, en el término de Pegalajar, provincia de Jaén, de forma alargada, con una anchura de 37,61 metros, la longitud deslindada es de 1.093,50 metros, con una superficie deslindada de 40.933,50 m², que en adelante se conocerá como «Cordel de los Carri-les», Tramo comprendido desde el Collado de la Atalaya y límite de términos, hasta las proximidades de la Casa de Don Juan, que linda:

- Al Norte: Con más de la misma vía pecuaria y finca rústica perteneciente al Ayuntamiento de Pegalajar.
- Al Sur: Con la Cañada Real de Villanueva a Santa Lucía y con el límite de términos de Cambil.
- Al Este: Con finca rústica del Ayuntamiento de Pegalajar.
- Al Oeste: Con fincas propiedad de doña Teresa Fernández Maroto, Ayuntamiento de Pegalajar, don Juan Antonio Pérez Fernández, Ayuntamiento de Pegalajar, don Miguel Ortega González, don Pedro Gómez Salcedo, don Manuel Fernández Carrillo y Ayuntamiento de Pegalajar.»

Contra la presente Resolución, que no agota la vía administrativa, podrá interponerse Recurso de Alzada ante la Consejera de Medio Ambiente, conforme a lo establecido en la Ley 4/1999, de Modificación de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y Procedimiento Administrativo Común, en el plazo de

un mes desde la notificación de la presente, así como cualquier otro que pudiera corresponder de acuerdo con la normativa aplicable.

Lo que así acuerdo y firmo en Sevilla, 24 de enero de 2003.- El Secretario General Técnico, Manuel Requena García.

ANEXO A LA RESOLUCION DE LA SECRETARIA GENERAL TECNICA DE LA CONSEJERIA DE MEDIO AMBIENTE, DE FECHA 24 DE ENERO DE 2003, POR LA QUE SE APRUEBA EL DESLINDE PARCIAL DE LA VIA PECUARIA «CORDEL DE LOS CARRILES», TRAMO COMPRENDIDO DESDE EL COLLADO DE LA ATALAYA Y LIMITE DE TERMINOS HASTA LAS PROXIMIDADES DE LA CASA DE DON JUAN, EN EL TERMINO MUNICIPAL DE PEGALAJAR, PROVINCIA DE JAEN

RELACION DE COORDENADAS U.T.M. DEL AMOJONAMIENTO PROVISIONAL DE LA VIA PECUARIA

(Referidas al Huso 30)

«CORDEL DE LOS CARRILES», T.M. DE PEGALAJAR (JAEN)

PUNTO	COOR.UTM X	COOR. UTM Y	PUNTO	COOR.UTM X	COOR. UTM Y
1D	449762,4099	4175290,7652	1I	449800,0194	4175290,9653
2D	449760,2503	4175237,8752	2I	449797,8207	4175239,6021
			2'I	449797,4828	4175232,5592
			2''I	449795,8356	4175225,7014
3D	449738,5984	4175175,1332	3I	449774,4133	4175163,6524
			3'I	449770,6422	4175155,4428
4D	449728,2853	4175157,2823	4I	449760,7508	4175138,2954
			4'I	449753,1894	4175129,0990
			4''I	449743,1397	4175122,7300
5D	449649,5612	4175122,9275	5I	449665,7403	4175088,9754
5'D	449636,2255	4175112,2861			
5''D	449628,9634	4175096,8477			
6D	449616,5974	4175039,0778	6I	449653,3743	4175031,2055
			6'I	449650,7544	4175023,3358
			6''I	449646,4733	4175016,2317
7D	449560,8328	4174966,1544	7I	449590,7087	4174943,3083
			7'I	449585,9474	4174938,1585
			7''I	449580,3129	4174933,9824
8D	449487,5280	4174921,7685	8I	449507,0081	4174889,5964
8'D	449485,5172	4174920,4616			
9D	449335,6360	4174816,1025	9I	449357,1268	4174785,2373
			9'I	449351,6636	4174782,0786
10D	449282,3960	4174791,0228	10I	449298,4236	4174756,9988
10'D	449277,3035	4174788,1188			
10''D	449272,7241	4174784,4587			
11D	449233,2900	4174747,5525	11I	449258,9895	4174720,0927
11'D	449228,0825	4174741,5232			
11''D	449224,3318	4174734,5033			
12D	449204,2267	4174686,3474	12I	449238,9544	4174671,9078
12'D	449202,1797	4174679,7905			
13D	449185,0948	4174600,0851	13I	449221,8694	4174592,2024
			13'I	449219,1765	4174584,1808
14D	449162,1318	4174550,8772	14I	449196,4997	4174535,5862
15D	449137,2840	4174526,9536	15I	449167,4473	4174504,4884

PUNTO	COOR.UTM X	COOR. UTM Y	PUNTO	COOR.UTM X	COOR. UTM Y
15°D	449131,8090	4174516,5061			
15°D	449129,8439	4174505,1923			
15°D	449131,6309	4174493,0122			
16D	449140,4859	4174487,0648	16I	449177,0798	4174495,7478

RESOLUCION de 27 de enero de 2003, de la Secretaría General Técnica, por la que se emplaza a los terceros interesados en el recurso núm. 915/02-S.3.^a, interpuesto por don Martín Silva Pozo y otros, ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía.

Ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía con sede en Sevilla, se ha interpuesto por don Martín Silva Pozo y otros, recurso núm. 915/02-S.3.^a, contra la desestimación del recurso de alzada formulado contra la Resolución de 1.12.00 de la Secretaría General Técnica de la Consejería de Medio Ambiente por la que se aprobó el deslinde de la vía pecuaria «Cordel de Fuen-caliente a Marmolejo» (Córdoba), y a tenor de lo dispuesto en el artículo 49 de la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa,

HE RESUELTO

Primero. Anunciar la interposición del recurso contencioso-administrativo núm. 915/02-S.3.^a

Segundo. Publicar la presente Resolución en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía y emplazar a aquellas personas, terceros interesados a cuyo favor hubieren derivado o derivaren derechos por la Resolución impugnada para que comparezcan y se personen en autos ante el referido Juzgado, en el plazo de nueve días siguientes a la publicación de la presente Resolución.

Lo que así acuerdo y firmo en Sevilla, 27 de enero de 2003.- El Secretario General Técnico, Manuel Requena García.

RESOLUCION de 27 de enero de 2003, de la Secretaría General Técnica, por la que se emplaza a los terceros interesados en el recurso núm. 815/02-S.3.^a, interpuesto por doña Concepción Campos Palacios y otros, ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía.

Ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía con sede en Sevilla, se ha interpuesto por doña Concepción Campos Palacios y otros, recurso núm. 815/02-S.3.^a, contra la desestimación del recurso de alzada formulado contra la Resolución de 24.7.95 de la Presidencia de la Agencia de Medio Ambiente por la que se aprobó el deslinde de la vía pecuaria «Vereda de Cádiz», en el término municipal de San Fernando (Cádiz), y a tenor de lo dispuesto en el artículo 49 de la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa,

HE RESUELTO

Primero. Anunciar la interposición del recurso contencioso-administrativo núm. 815/02-S.3.^a

Segundo. Publicar la presente Resolución en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía y emplazar a aquellas per-

sonas, terceros interesados a cuyo favor hubieren derivado o derivaren derechos por la Resolución impugnada para que comparezcan y se personen en autos ante el referido Juzgado, en el plazo de nueve días siguientes a la publicación de la presente Resolución.

Lo que así acuerdo y firmo en Sevilla, 27 de enero de 2003.- El Secretario General Técnico, Manuel Requena García.

RESOLUCION de 27 de enero de 2003, de la Secretaría General Técnica, por la que se emplaza a los terceros interesados en el recurso núm. 893/02-S.3.^a, interpuesto por don Francisco Javier Arauz de Robles López, ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía.

Ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía con sede en Sevilla, se ha interpuesto por don Francisco Javier Arauz de Robles López, recurso núm. 893/02-S.3.^a, contra la desestimación del recurso de alzada formulado contra la Resolución de 25.9.00 de la Secretaría General Técnica de la Consejería de Medio Ambiente por la que se aprobó el deslinde del Descansadero-abrevadero de «Los Molinillos», adscrito a la vía pecuaria «Cañada Real de los Cuernos», en el término municipal de Andújar (Jaén), y a tenor de lo dispuesto en el artículo 49 de la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa,

HE RESUELTO

Primero. Anunciar la interposición del recurso contencioso-administrativo núm. 893/02-S.3.^a

Segundo. Publicar la presente Resolución en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía y emplazar a aquellas personas, terceros interesados a cuyo favor hubieren derivado o derivaren derechos por la Resolución impugnada para que comparezcan y se personen en autos ante el referido Juzgado, en el plazo de nueve días siguientes a la publicación de la presente Resolución.

Lo que así acuerdo y firmo en Sevilla, 27 de enero de 2003.- El Secretario General Técnico, Manuel Requena García.

RESOLUCION de 27 de enero de 2003, de la Secretaría General Técnica, por la que se emplaza a los terceros interesados en el recurso núm. 835/02-S.3.^a, interpuesto por don Andrés Román García, ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía.

Ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía con sede en Sevilla, se ha interpuesto por don Andrés Román García, recurso núm. 835/02-S.3.^a contra la desestimación del recurso de alzada formulado contra la Resolución de 16.1.01 de la Secretaría